

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/64/2024 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/12/2024 y TESLP/JNE/19/2024, INTERPUESTO POR EL C. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ Y OTROS EN CONTRA DE:** "A).- Se impugna el cómputo realizado por el Comité Municipal Electoral del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., dependiente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, identificado también como OPLE, Organismo Público Electoral, el pasado día 06 seis de junio, mediante el cual se calificó la elección llevada a cabo en lo jornada electoral del pasado 02 dos de junio, ante lo cual se elige la panilla ganadora, poro presidir el Ayuntamiento del H. Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el periodo 2024-2027. B). - La declaración de validez de la viciada elección que en esta vía se impugna. C). - lo entrega de lo constancia de mayoría otorgada de manera ilegal a la C. Clara María Castro Jonguitud." (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a diez de julio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, por el cual se aprueba la apertura del incidente sobre la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo que formula el ciudadano Gregorio Cruz Martínez, candidato a presidente municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TESLP/JDC/64/2024.

**I. ANTECEDENTES<sup>1</sup>.** De la demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

**1. Jornada electoral.** El dos de junio de dos se llevaron a cabo las elecciones para renovación en la integración del Congreso Local y los 58 ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el periodo 2024-2027.

**2. Cómputo de la elección.** El cinco de junio siguiente, el Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, S.L.P., realizó el cómputo municipal de la elección de dicho ayuntamiento, en el que se obtuvieron los resultados siguientes:

PARTIDO O CANDIDATO/A	CON LETRA	VOTOS OBTENIDOS
	SEISCIENTOS TRECE	613
	SIETE MIL DIECISIETE	7,017
	SIETE MIL DIECISEIS	7,016
	CIENTO VEINTIUNO	121
	CIENTO ONCE	111
	UN MIL TREINTA Y DOS	1,032

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citan en el presente documento corresponden al año 2024, salvo disposición expresa que indique algo diverso.

	SESICIENTOS CINCO	605
CANDIDATOS NO REGISTRADOS.	NUEVE	9
VOTOS NULOS.	NOVECIENTOS SESENTA Y UNO	961
TOTAL	DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO	17,485

Concluido el cómputo municipal, el cual fue efectuado de manera total, el CME responsable declaró la validez de la elección municipal y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidaturas integrada por las y los ciudadanos, postulados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI):

<b>Presidenta Municipal</b>	<b>Clara María Castro Jonguitud</b>
Sindicatura Propietaria	María del Pilar Jonguitud Nájera
Sindicatura Suplente	Consuelo del Rocío López Lara
Regiduría Propietario	Francisco Mascorro Ponce
Regiduría Suplente	Luis Alberto Pérez Ramos

**3. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.** El diez de junio, el ciudadano Gregorio Cruz Martínez, candidato a Presidente Municipal postulado por la coalición PVEM-MORENA-PT, interpuso juicio de la ciudadanía a efecto de hacer valer sus inconformidades relacionadas con el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el PRI. A su vez, solicitó la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

**4. Juicios de Nulidad Electoral.** En la misma fecha el PRI (TESLP/JNE/12/2024) y el partido MORENA (TESLP/JDC/19/2024), interpusieron Juicios de Nulidad para hacer valer inconformidades relacionadas a los resultados consignados en una casilla en particular por la presunta comisión de actos de presión e intimidación hacia los votantes y la confirmación de la entrega de constancia de validez, así como por inconformidad con las actas del cómputo municipal por nulidad de la votación recibida en diversas casillas y contra la declaración de validez de la elección respectivamente.

**5. Trámite y sustanciación.** Con fecha 20 de junio, el pleno de este órgano jurisdiccional determinó acumular los tres expedientes a fin de resolver lo conducente en una misma sentencia. El 25 de junio, se determinó admitir a trámite los medios de impugnación antes referidos y se ordenaron diligencias para mejor proveer, reservándose el pronunciamiento respecto al incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver este asunto, toda vez que se trata de un acuerdo plenario sobre la sustanciación que se debe conferir a la pretensión del ciudadano Gregorio Cruz Martínez, promovente en relación con el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional respecto de la elección del Ayuntamiento de Axtla, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) y 41 base VI de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Local; 6° fracciones III y IV, 7 fracción II, 58 y 74 de la Ley de Justicia; y 19 inciso A fracción I y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, y en aplicación al principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que esta autoridad jurisdiccional al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver las cuestiones accesorias.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia de este acuerdo corresponde al Pleno de este órgano jurisdiccional, al ser una determinación que modifica la sustanciación ordinaria sobre las manifestaciones formuladas en la demanda del juicio TESLP/JDC/64/2024, relativas a la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Lo anterior, es acorde al criterio de la Sala Superior acogido en la jurisprudencia 11/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

**TERCERO. Apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.**

Este órgano jurisdiccional considera procedente ordenar en este juicio la apertura del **incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere ese precepto constitucional, no se circunscribe exclusivamente a la sustanciación y emisión de la sentencia definitiva de los juicios indicados, sino también en la resolución de aquellos incidentes que se planteen a través del procedimiento principal, máxime cuando la emisión de la interlocutoria en cuestión sea indispensable a efecto de que sea posible dictar la sentencia definitiva.

En el particular, porque de la demanda, se advierte la solicitud expresa del actor para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional; razón por la cual, **con independencia de que sean o**

**no fundados tales argumentos, lo procedente es analizarlos y emitir la resolución que corresponda en la vía incidental.**

*En consecuencia, la Secretaría General de Acuerdos deberá formar el cuaderno incidental que corresponda y remitirlo a la ponencia de la magistrada instructora.*

**CUARTO. Notificación.** *Notifíquese de manera personal a todos los actores dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TESLP/JDC/64/2024 Y ACUMULADOS, por oficio al Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, por conducto del CEEPAC con copia certificada de la presente determinación.*

**Lo anterior, a efecto de que, dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho corresponda.**

*Notifíquese por estrados a los demás interesados de conformidad con lo dispuesto por los numerales 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral.*

**Por lo expuesto y fundado, se acuerda:**

**PRIMERO.** *Fórmese por cuerda separada el cuaderno incidental dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TESLP/JDC/64/2024 y sus acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que lleve a cabo los trámites correspondientes a efecto de que sea integrado el respectivo cuaderno incidental y sea remitido a la ponencia de la magistrada instructora para los efectos legales a que haya lugar.*

**TERCERO.** *Notifíquese en los términos indicados en el apartado respectivo.*

**CUARTO.** *En su oportunidad, propóngase al pleno la resolución incidental que corresponda.*

*Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, ponente en el presente asunto; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta Maestra Gladys González Flores.”*

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**